

# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de Ley...*

**Artículo 1º:** Sustituir el artículo 68 de la Ley 24660 por el siguiente texto:

*“Tenencia y depósito de objetos y valores*

ARTICULO 68. — El dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Queda prohibido la tenencia de equipos o terminales móviles y cualquier otro dispositivo que permita las comunicaciones telefónicas a través de aplicaciones informáticas de servicios de mensajería IP y redes sociales, como WhastApp, Telegram, Messenger, Instagram, Facebook, Twitter, Tik Tok y cualquier otra similar, actual o futura. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado. Conforme los reglamentos, el interno podrá disponer de su dinero y otros objetos, en la medida que se encuentren permitidos. Los efectos no dispuestos por el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.”

**Artículo 2º:** Sustituir el artículo 70 de la Ley 24660 y sus modificatorias por el siguiente texto:

*“Registro de internos y de instalaciones*

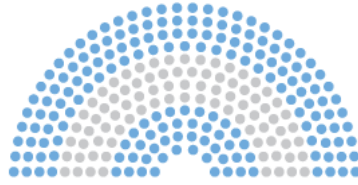
ARTICULO 70. — Para preservar la seguridad general, regular el derecho a la comunicación de los detenidos y evitar la utilización de teléfonos inteligentes con fines delictivos se deberá proceder a instalar inhibidores en los pabellones y/o módulos de cada penal, y/o en las alcaldías donde se alojen detenidos.

Los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.”

**Artículo 3:** Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al régimen establecido en la presente ley.

**Artículo 4°:** De forma.

**Martín Tetaz**



# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental actualizar algunas de las normas vigentes del ejercicio de la pena privativa de libertad. La situación de inseguridad pública se ha tornado casi insoportable en todo el territorio de la Nación Argentina. Bandas delictivas han hecho base en nuestro territorio, no solo en ciudades relevantes como pueden ser Rosario o Córdoba, sino en infinidad de ciudades de todo el país, donde los delitos del narcotráfico y de todo tipo ya son moneda corriente y entorpecen considerablemente la organización de nuestro país como Nación autónoma.

Un grupo de ciudadanos nos han acercado una serie de argumentos y propuestas en el sentido de limitar las acciones de los detenidos en cárceles federales y hemos tomado como válida la propuesta del Sr. Juan Cruz Nieva Gimenez en el sentido de limitar el uso de herramientas tecnológicas en el ámbito de la prisión.

El Estado debe regular el derecho de comunicación de los detenidos, de manera tal que no se comuniquen con el exterior para cometer delitos, y de esta manera garantizar la seguridad de la sociedad. Dentro de toda lógica nos parece pertinente que los detenidos, más aún aquellos que lo están por delitos como el narcotráfico y el terrorismo, tengan acceso a celulares o métodos de comunicación con el exterior. Se ha detectado que esos presos coordinan el accionar delictivos desde el interior de las cárceles por medio de teléfonos celulares o del uso de la internet. Es por ello que el presente proyecto determina la prohibición de la tenencia de estos dispositivos. Es evidente que el motivo principal de esta medida refiere a que no es correcto que un detenido dirija operaciones desde su lugar de detención.

Asimismo, ordenamos al sistema penitenciario federal a instalar dispositivos inhibidores de señales de celulares para reforzar el régimen establecido.

Invitamos a las Provincias que manejan sistemas penitenciarios propios a que adhieran al régimen establecido en la presente ley. Si bien la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de sistema penitenciario propio, también lo hacemos ya que alojan detenidos en sus alcaldías.

Es por todo ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Martín Tetaz**

Ana Clara Romero – Pablo Torello – Héctor Stefani – Laura Castets – Fabio Quetglas – Florencia Klipauka – Manuel Aguirre – Alejandro Finocchiaro – María Luján Rey – Lidia Ascarate – Gabriela Lena – Germana Figueroa Casas – Carlos Zapata – Roberto Sánchez.